

ORDINARIO 01043-2024-

MEMORIAL 4497

PLURIPERSONAL DE

Guatemala, ocho de
veinticinco. -



GUATEMALA, C.A.

00640

JUZGADO

PRIMERA

septiembre del año de dos mil

Of.

NOVENO

INSTANCIA CIVIL;

3º.

I) A sus antecedentes el memorial arriba identificado; II) **VISTOS:** Se trae a la vista el expediente arriba identificado, para resolver el incidente de la excepción planteado. -----

-----**CONSIDERANDO:** “Que

dentro de seis días de emplazado podrá el demandado hacer valer las excepciones previas. Sin embargo, en cualquier estado del proceso podrá oponer las de litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, transacción, caducidad y prescripción. El trámite de las excepciones será el mismo de los incidentes”. En el presente caso, la parte demandada **ROSSANA MISHELLE RAMIREZ PAREDES**, interpuso la **EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA PARTE ACTORA**; argumentando en forma literal y resumida lo siguiente: -

La excepción previa de falta de personalidad en la actora procede en virtud que la entidad Avícola las Margaritas, Sociedad Anónima, carece de legitimación activa para pedir la nulidad absoluta del instrumento público de marras, toda vez que la misma no tiene, ni prueba tener interés manifiesto en el asunto, y menos es parte dentro de la relación jurídico material que se pretende anular. El artículo 49 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que nadie podrá hacer valer en proceso, en nombre propio, un derecho ajeno, principio que se complementa con lo regulado en el artículo cincuenta y uno del mismo cuerpo legal que regula que para interponer una demanda es necesario tener interés en la misma. Esta norma no se refiere a un interés general, sino a un interés jurídicamente protegible; es decir, que quien demanda sería quien estuviera habilitado para ello. ----- La actora es su escrito de demanda legitima su interés basado

en que la entidad BDT INVESTMENTS INC, pretendió en un proceso en el que la actora

resulta también actora del sumario identificado con el número 01163-2022-01188 Oficial 1º., que se tuviera como tercero coadyuvante, sin embargo, la actora omite maliciosamente que el Juzgado Décimo tercero pluripersonal de primera instancia del ramo civil del departamento de Guatemala, mediante resolución de fecha NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, resolvió a dicha solicitud: (...) III) En cuanto a lo solicitado, por el momento no ha lugar, toda vez que la documentación con el cual se pretende acreditar la transacción, es acompañado en copia simple al presente memorial, debiendo cumplir con lo regulado en el artículo treinta y ocho de la Ley del Organismo Judicial...-----En todo caso, si el simple hecho de la solicitud de la entidad BDT INVETMENTS INC, le diera cabida a algún interés a la actora para demandar la nulidad del instrumento público, esta no solo puede manifestar tener interés general, sino debe ser específico, sin especificar expresamente en qué consiste ese interés y que contraviene un interés de la actora que sea jurídicamente protegible. En tal sentido, el honorable juez, con base a la exposición de los hechos antes relacionados deberá declarar CON LUGAR LA EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA PARTE ACTORA, por no tener legitimación activa para la interposición de una demanda, por no manifestar clara y expresamente en que consiste su interés que sea jurídicamente protegible.

Del presente incidente se le dio audiencia por el plazo de dos días en la vía de los incidentes a la otra parte, quien manifestó en forma literal y resumida lo siguiente: Tal como se expuso en la demanda, mi representada se encuentra legitimada para demandar, toda vez que la "...Notario Rossana Mishelle Ramírez Paredes, como mandataria especial judicial con representación de BDT INVESTMENTS INC., se ha apersonado a diferentes procesos en los que LISA, S.A., figura como demandada pretendiendo que su mandataria sustituya a LISA, s.a., en uno de esos procesos, identificado como juicio sumario cero un mil ciento sesenta y tres guion dos mil veintidós guion cero un mil ciento ochenta y ocho

oficial primero (01163-2022-01188 Oficial 1º., del Juzgado Décimo Tercero Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, mi representada figura como actora, por lo que dicha gestión basada en un documento nulo de pleno derecho la afecta y por ende la legitima para plantear esta acción”. Si bien el juicio antes citado, el referido documento no fue aceptado, el rechazo se debió tal y como lo indica la propia demandada, por haberse acompañado en fotocopia simple y porque no cumple con los requisitos del artículo 38 de la ley del Organismo Judicial. Eso significa que, si se salvan esas objeciones, el documento podría ser utilizado en dicho proceso. Como se indicó en la demanda, “...Rossana Mishelle Ramírez Paredes, como mandataria especial judicial con representación de BDT INVESTMENTS INC., se ha apersonado a diferentes procesos en los que LISA, S.A., figura como demandada, pretendiendo que su mandataria sustituya a LISA, S.A.”. Conforme al artículo 32 del Código de Notariado la nulidad de un instrumento público la puede plantear la parte interesada. Dado que con un instrumento público que adolece de vicios de nulidad se está pretendiendo justificar el derecho de la entidad BDT INVESTMENTS INC, para participar en diversos juicios en los que mi representada es parte actora, mi representada está perfectamente legitimada para accionar la declaratoria de nulidad del referido instrumento público y por eso la excepción previa de falta de personalidad carece de sustento factico. Por considerarse necesario se abrió a prueba el presente incidente por el plazo de ocho días. -----

CONSIDERANDO

-I-

Que la excepción es el medio de defensa que tiene la parte demandada para oponerse a las pretensiones de la parte actora.

CONSIDERANDO

-II-

Al hacer el análisis correspondiente el juez determina lo siguiente: **DE LA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA PARTE ACTORA:** En el presente caso, al efectuar el correspondiente estudio y análisis a la presente excepción, este Tribunal estima que la excepción de falta de personalidad tiene por finalidad verificar si el actor posee la cualidad procesal formal necesaria para intervenir en juicio, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la procedencia material de la pretensión. Al respecto la doctrina señala que la falta de personalidad se configura cuando quien demanda o comparece carece de vínculo jurídico con la relación sustantiva objeto del litigio. Del estudio de la demanda y con base a los medios de prueba aportados en su momento procesal oportuno, se puede constatar que la entidad presuntamente afectada por la pretensión de la entidad BDT INVESTMENTS INC, es la entidad LISA SOCIEDAD ANONIMA, debido a que esta última es quien figura como demandada en los procesos entablados por la parte actora AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA, es decir es la entidad a la que la entidad BDT INVESTMENTS INC pretende sustituir o presentarse como tercero coadyuvante de la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA, por tanto es a esta última entidad a la que corresponde oponerse e impugnar el instrumento público impugnado de nulidad en el presente proceso, por ser la principal afectada y no a la entidad actora; razón por la cual, la presente excepción debe ser declarada con lugar y en ese sentido debe resolverse. -----

CONSIDERANDO

-III-

Que en los incidentes, las costas se interpondrán al vencido en ellos, aunque no se soliciten, pudiendo el juez eximirlos cuando se trate de cuestiones dudosas de derecho.

En el presente caso, la parte vencida es la parte actora.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 25, 26, 27, 28, 29, 31, 44, 51, 66, 67, 68, 69, 78, 79, 81, 82, 83, 106, 107, 116, 121, 123, 124, 126, 129, 178, 179, 181, 186, del Código procesal

Civil y Mercantil. 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, de la ley del Organismo Judicial.

POR TANTO: Este juzgado en base a lo considerado y leyes citadas, al resolver declara:

I) CON LUGAR la excepción **PREVIA DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA PARTE ACTORA** interpuesta por la parte demandada **ROSSANA MISHELLE RAMIREZ PAREDES. (II) Se Condena al pago de las costas a la parte actora. NOTIFIQUESE. ----**

LIC. FEDERICO GERARDO MAZA GONZÁLEZ-CAMPO-Juez-

Lic. DOMINIC IVÁN MEDINA TZUNUN –Secretario-